

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA 7 Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 30 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompaña un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.
Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.
El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hosp...



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.
(Gaceta 10 marzo 1919)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señor: El incentivo al contrabando de exportación es tan grande en estos momentos, por los elevados precios que en las naciones vecinas alcanzan los artículos de primera necesidad, que en reprimirlo han puesto los Gobiernos toda su energía y tienen que emplear en lo sucesivo cuantos medios estén á su alcance, pues lo contrario sería tolerar el que se llegue á la nivelación de aquellos precios por el encarecimiento ya iniciado de las subsistencias en España.
Son estos fenómenos en parte previstos del tránsito del período de la guerra al de paz, durante el cual dejan de funcionar las organizaciones más ó menos artificiosas, creadas durante aquélla, sin que puedan ser eficazmente substituidas por otras que no cabe improvisar.
Las noticias que de todas partes llegan al Gobierno confirman la importancia de ese tráfico clandestino de exportación de sustancias alimenticias, y a reprimirlo obedecen las medidas respecto a vigilancia, acordona-

miento, formalidades, etc., que el Gobierno acaba de adoptar.
Pero esas medidas serán ineficaces si una represión enérgica no infunde la saludable creencia de que no van a quedar impunes los que de ese modo atentan por un lucro reprobable contra sagrados intereses de la Nación.
La ley de 3 de septiembre de 1904 establece penas relativamente severas para los autores del delito de contrabando; pero esas penas siempre pecuniarias sólo se convierten en personales en el caso de existir los delitos conexos á que se refiere el artículo 9.º de la misma.
La total y absoluta ineficacia de las penas pecuniarias es evidente en el presente caso, porque el beneficio de la exportación clandestina es hoy tan grande que compensa holgadamente de cualquier riesgo de aprehensión.
Por otra parte es evidente, que los que en esta circunstancia privan á España de lo que es absolutamente preciso para su subsistencia, cometen un delito bastante más grave que el que sólo atenta á los intereses fiscales del Tesoro, y cae, á juicio del Gobierno, de lleno en el número 3.º del referido artículo 9.º de la ya citada ley de 3 de septiembre de 1904.
A que esa pena personal sea un hecho en todos los casos y á que se aplique eficazmente en procedimiento rápido, van encamina las las prescripciones del Real decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.
Madrid, 5 de marzo de 1919.—Señor.—A L. R. P. de V. M., José Gómez Acebo.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda,
Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Los que, con infracción de las disposiciones vigentes, trataren de exportar al extranjero sustancias alimenticias serán considerados como reos

del delito de contrabando, definido en el artículo 3.º, número 9, de la ley de 3 de septiembre de 1904, y comprendidos además en el conexo del número 3.º, artículo 9.º, de la referida ley, quedando, por tanto, incurso en la pena de seis meses a tres años de prisión correccional.

Art. 2.º Las causas se sustanciarán ante los Juzgados competentes con procedimiento sumarísimo, limitado a la declaración del acusado y de los aprehensores y a la práctica de aquellas diligencias de prueba que el Juez repunte absolutamente imprescindible, procurando que de todas suertes el sumario quede elevado a la Audiencia en el plazo de quince días, y justificando, caso contrario, ante el Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto del Fiscal del Tribunal Supremo, las causas que lo hayan impedido.

Art. 3.º En este procedimiento sumarísimo no se admitirá la libertad provisional bajo fianza del procesado, a menos que su sustanciación se hubiese demorado más de un mes y la Audiencia así lo acordase.

Art. 4.º Las Audiencias establecerán, desde luego, un turno de preferencia para la vista y fallo de esta clase de causas.

Art. 5.º Los Abogados del Estado cuidarán de que se cumplan las disposiciones de este Real decreto, personándose desde su comienzo en estas causas y dándose semanalmente cuenta a la Dirección General de lo Contencioso de todo lo que en cada una de ellas se actúe.

Dado en Palacio, a seis de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda interino, José Gómez Acebo.

(Gaceta 7 marzo 1919).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

Señor: Terminada la guerra europea y tendiendo a normalizarse los precios de cuantos elementos intervinen en la construcción de toda clase de obras de carácter público, ha llegado el caso de que se modifique la fórmula transitoria que, para armonizar los intereses del Estado con los privados del contratista, permita a la Administración conocer la cuantía de los compromisos que con las subastas tiene adquiridos, en virtud del Real decreto de 26 de agosto del año último.

En aquella soberana disposición, inspirada en la equidad, se daba a los contratistas el derecho de que se revisaran mensual o trimestralmente los precios de los proyectos base de sus contratos, cuyos aumentos serían abonados por el Estado mediante certificaciones que se consideraban como presupuestos adicionales sucesivos, cuya cuantía no puede preverse por la Administración, que ignora el sacrificio que ello representa para el Erario público.

En su consecuencia, siendo un principio de buena administración que los compromisos que el Estado adquiriera queden bien definidos, procede anular aquella disposición en cuanto a la revisión de precios se refiere, quedando subsistente el derecho, así para el contratista como para la Administración, de rescindir las contratas sin pérdida de fianza, en las condiciones que consignan los Reales decretos de 23 y 27 de julio del citado año.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, su Presidencia tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 6 de marzo de 1919.—Señor.—A L. R. P. de V. M., Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero: Para cuantos contratos de obras de carácter público se celebren a partir del 14 de marzo del presente año, cualquiera que sea el departamento ministerial a que estén afectos, no serán aplicables los preceptos de revisión de precios a que se refiere el Real decreto de 26 de agosto de 1918 de la Presidencia del Consejo de Ministros, continuando dichas contratas, así como la Administración, con el derecho de rescisión, sin pérdida de fianza, conforme establecen los Reales decretos de 23 y 27 de julio del año citado.

Artículo segundo: Para aquellas subastas que estén anunciadas en el día de la fecha, en cuyos pliegos de condiciones se determina concretamente la forma en que han de abonarse las variaciones de precios, lo mismo para la contrata que para la Administración, se entenderá subsistente a estos efectos lo que en los mismos pliegos se establezca.

Dado en Palacio, a seis de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(Gaceta 7 marzo 1919.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Buscas.—Circulares.

En el año 1909 desapareció del pueblo de Gallur Ignacio Aranda Vera, vecino del mismo y natural de Beratón, de 40 años de edad en la actualidad y oficio pastor, dejando abandonados a su esposa Isabel Modrego y tres hijos de muy corta edad, y habiendo fallecido el día 2 del actual la referida Isabel, en dicho pueblo de Gallur, quedando abandonados sus tres hijos, encarezco a los Sres. Alcaldes, Guardia civil de esta provincia y demás Autoridades que de la mía dependen, practiquen gestiones en averiguación del paradero de dicho Aranda y caso de ser habido darle conocimiento de la situación en que se encuentran sus hijos.

Zaragoza, 11 de marzo de 1919.

El Gobernador,

ANTONIO DE ACUÑA.

El día 4 del actual desapareció del término municipal del pueblo de Berdejo una res cabría propiedad del vecino Maximino Marin; de cuatro años, le falta el cuerno derecho, y el izquierdo serrada la punta; encarezco a los Sres. Alcaldes y Guardia civil de esta provincia practiquen gestiones en averiguación del paradero de dicho semoviente, y caso de ser habido será entregado en la Alcaldía del referido pueblo.

Lo que se hace público en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, 11 de marzo de 1919.

El Gobernador,

ANTONIO DE ACUÑA.

SECCION TERCERA

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

De conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, he acordado que la celebración del juicio de revisiones del servicio militar en el corriente año, comience el día 1.º de abril próximo, en los Salones de Quintas y de Sesiones de la Diputación, a las nueve de su mañana; debiendo presentarse los Comisionados municipales designados por los Ayuntamientos, conforme previene el art. 128, con los individuos y documentos señalados en los artículos 126 y 130 de la novísima ley de Reclutamiento, a la hora citada y en los días que a continuación se expresan.

Partido de Belchite.

Abril 1 Belchite, Almochuel, Almonacid de la Cuba, Azuara, Codo, Fuendetodos, Jaulín y Lagata.

— 2 Lécera, Letux, Moneva, Moyuela, Plenas, Puebla de Albornón, Samper del Salz, Valmadrid y Villar de los Navarros.

Partido de Borja.

— 3 Borja, Agón, Ainzón, Alberite, Albeta, Ambel.

— 4 Bisimbre, Boquiñeni, Bulbente, Bureta, Calca, Fréscano, Fuendejalón, Gallur y Luceni.

— 5 Magallón, Maleján, Mallén, Novillas, Pomer, Pozuelo, Parujosa, Tabuenca, Talamantes y Trasobares.

Partido de Ateca.

— 7 Ateca, Alconchel de Ariza, Alhama de Aragón, Aniñón y Aranda de Moncayo.

— 8 Ariza, Berdejo, Bijuesca, Bordalba, Bubberca, Cabolafuente, Calmarza, Campillo de Aragón, Carenas y Castejón de las Armas.

— 9 Cervera de la Cañada, Cetina, Cimballa, Clarés, Contamina, Embid de Ariza, Godojos e Ildes.

— 10 Jaraba, Malanquilla, Monreal de Ariza, Monterde, Moros, Nuévalos, Oseja, Pozuel de Ariza y Sisamón.

— 11 Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo de la Cañada, Valtorres, Vilueña (La), Villalengua y Villarroya de la Sierra.

Partido de Cariñena.

— 12 Cariñena, Aguarón, Aguilón, Aladrén, Cerveruela, Codos y Cosuenda.

— 14 Encinacorba, Herrera de los Navarros, Longares, Luesma, Mezalocha, Mozota, Muel, Paniza, Tosos, Villanueva del Huerva y Vistabella.

Partido de Caspe.

— 15 Caspe, Cinco Olivas, Chiprana, Escatrón y Fabara.

— 16 Fayón, Maella, Mequinzenza, Nonaspe y Sástago.

Partido de Pina.

Abril 19 Pina, Alborge, Alforque, Almolda (La), Bujaraloz, Farlete, Fuentes de Ebro y Gelsa.

— 21 Mediana, Monegrillo, Nuez de Ebro, Osera, Quinto, Rodén, Velilla de Ebro, Villafranca de Ebro y Zaida (La).

Partido de Egea.

— 22 Egea, Ardisa, Asín, Biota, Castejón de Valdejasa, Erla y Farasdués.

— 23 El Frago, Layana, Luna, Malpica, Murillo de Gállego, Orés, Las Pedrosas, Piedratayada y Pradilla de Ebro.

— 24 Puendeluna, Remolinos, Santa Eulalia de Gállego, Sierra de Luna, Tauste y Valpalmas.

Partido de Tarazona.

— 25 Tarazona, Alcalá de Moncayo, Añón y El Buste.

— 26 Cunchillos, Fayos (Los), Grisel, Litago, Lituénigo, Malón, Novallas, S. Martín de Moncayo, Santa Cruz de Moncayo, Torrellas, Trasmoz, Vera de Moncayo y Vierlas.

Partido de Daroca.

— 28 Daroca, Abanto, Acered, Adeguela de Liestos, Anento, Atea, Badules, Balconchán, Berrueco, Cubel, Las Cuerlas, Fombüena, Fuentes de Jiloca.

— 29 Gallocanta, Langa, Lechón, Mainar, Mañichones, Mara, Miedes, Montón, Murero, Nombrevilla y Orcajo.

— 30 Retascón, Romanos, Ruesca, Santed, Torralba de los Frailes, Torralbilla, Used, Valdehorna, Val de S. Martín, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Jiloca y Villarreal.

Partido de Sos.

Mayo 1 Sos, Artieda, Bagüés, Biel, Castiliscar, Escó, Fuencalderas, Isuerre, Lobera de Onsella, Longas, Lorbés y Luesia.

— 2 Mianos, Navardún, Pintano, Ruesta, Sádaba, Salvatierra, Sigüés, Tiermas, Uncastillo, Undués de Lerda, Undués Pintano y Urriés.

Partido de La Almunia.

— 3 La Almunia, Alagón, Alcalá de Ebro y Altamén.

— 5 Almonacid de la Sierra, Alpartir, Bárboles, Bardallur y Botorríta.

— 6 Cabañas de Ebro, Calatorao, Chodes, Epila, Figueruelas, Grisén y Lucena de Jalón.

— 7 Lumpiaque, Morata de Jalón, La Muela, Pedrola, Pinseque y Plasencia de Jalón.

— 8 Pleitas, Riela, Rueda de Jalón, Salillas de Jalón y Urrea de Jalón.

Partido de Calatayud.

— 9 Calatayud.

— 10 Alarba, Arándiga, Belmonte, Brea, Castejón de Alarba, Embid, Frasnó (El), Gotor e Illueca.

— 12 Inogés, Jarque, Maluenda, Mesones, Morata de Jiloca, Morés, Munébrega, Nigüella, Olivés y Orera.

- Mayo 13 Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Purroy, Santa Cruz de Grío, Saviñán, Sediles, Sestrica y Terref.
 — 14 Tierga, Tobed, Torralba, Velilla de Jiloca, Villalba y Viver de la Sierra.

Pueblos del partido de Zaragoza-Pilar

- 15 Alfajarín, Lecinena, Pastriz, Perdiguera, Puebla de Alfindén, San Mateo de Gállego, Villanueva de Gállego y Zuera.

Pueblos del partido de Zaragoza-San Pablo.

- 16 El Burgo, Cuarte, María, Sobradiel, Torres de Berrellén y Utebo.
 — 19, 20, 21, 22 y 23, Zaragoza-Pilar.
 — 24, 26, 27, 28 y 30, Zaragoza-San Pablo.
 — 31; Junio 2 y 3, Zaragoza-S. Miguel.

La vista de expedientes de excepción se efectuará en el día no feriado inmediato siguiente al de la presentación de cada pueblo, excepto los de las Secciones de Zaragoza que serán fallados en los días 6, 7 y 9 de junio.

Zaragoza, 10 de marzo de 1919. — El Presidente, Javier Ramírez. — El Secretario, José Vidal.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo.

D. Pedro Pardo Aragüés, Presidente accidental de la Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Florencio Gáñez Mollat, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Román Gáñez Morata, mozo del reemplazo de mil novecientos diez y siete, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de trece años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna donde se halla, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y cinco, en relación con el ochenta y tres del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Señas que han podido procurarse de Florencio Gáñez Mollat.

Edad que tenía cuando se ausentó 38 años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, color sano. Prendas de vestir que llevaba el día que se marchó: pantalón, chaleco, americana, corbata y boina de color negro, botas negras y reloj de bolsillo níquel.

Zaragoza, 6 de marzo de 1919. — El Presidente, P. Pardo Aragüés.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la adquisición del material necesario con destino a los grupos escolares de nueva creación, se abre concurso para adquirir 400 metros de lona blanca de 77 centímetros de ancha, y 100 metros también de lona blanca de un metro de ancha, con destino a toldos del grupo escolar de Gascón y Marín.

También se anuncia concurso para la construcción de armarios, perchas, barnizados al platino, con destino al mencionado grupo escolar, por el precio en baja de 38 pesetas metro lineal.

Las proposiciones para uno y otro concurso se pre-

sentarán en pliego cerrado, escritas en papel de la clase 11.ª, con un sello municipal de 0'25 pesetas y la cédula personal, en el Negociado de Gobernación, hasta las trece horas del día 14 del actual.

El diseño de los armarios está de manifiesto en el Negociado.

La Comisión se reserva el derecho de aceptar la proposición o proposiciones que crea más beneficiosas o desecharlas todas si así lo estima procedente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza, 8 de marzo de 1919. — Pablo Calvo.

Habiendo solicitado D. Francisco Martín la instalación y funcionamiento de dos calderas de calefacción en la calle de D. Jaime I, núms. 61 y 63, con destino a la calefacción de las referidas casas, se abre información por espacio de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 769 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 8 de marzo de 1919. — El Alcalde, Pablo Calvo.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZARAGOZA

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, me comunica lo siguiente:

Visto el expediente de clasificación relativo a la «Casa de Caridad» de Erla, de esa provincia, fundada por los ejecutores testamentarios de D. Pedro Miguel Castillo el 30 de marzo de 1872:

Resultando que en la escritura fundacional se determina que los patronos han de ser D. Joaquín Castillo y sus sucesores, dos racioneros de la Iglesia parroquial de dicha villa y el Alcalde primero de la misma; que por Real orden de 18 de enero de 1872 fueron suspendidos provisionalmente en el cargo de patronos los que lo ejercían, por su mala administración, sin que aparezca haberse resuelto nada en concreto respecto a este extremo ni a quién ha de encomendarse en definitiva el patronazgo.

Considerando que las circunstancias que concurren en el caso de que se trata aconsejan, antes de proceder a la clasificación, dar cumplimiento al trámite 1.º del art. 57 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Esta Dirección general ha acordado conceder audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de esta Fundación por un plazo de veinte días para que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, para lo cual y durante dicho plazo, tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Lo que se hace público para que los que crean tener algún derecho puedan exponerlo ante la Dirección general de Administración, dentro del plazo señalado.

Zaragoza, 10 de marzo de 1919. — El Gobernador, Presidente, Antonio de Acuña.

Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros.

El recientemente publicado, se vende a 25 céntimos en la Imprenta del Hóspicio: — Certificado, 30 céntimos más.

Imprenta del Hóspicio.